

RELACION Nº 3

3.1.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS AGRARIOS Y DE SANIDAD Y PRODUCCION ANIMAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DE 1.982.

(Miles de pesetas)

CREDITO	PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
		Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
	SECCION 21						
	CAPITULO I			23.800			23.800
	CAPITULO II			5.111			5.111
	CAPITULO VI					4.856	4.856
	TOTAL COSTES			28.911		4856	33.769
	TOTAL RECURSOS						23
	CARGA ASUMIDA NETA						33.746

3.2.- DOTACION Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS AGRARIOS Y DE SANIDAD Y PRODUCCION ANIMAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DE 1.985 (1).

(Miles de pesetas)

CREDITO	PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
		Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
	SECCION 21						
	CAPITULO I			27.755			27.755
	CAPITULO II			5.964			5.964
	CAPITULO VI					5.662	5.662
	TOTAL COSTES			33.719		5.662	39.381
	TOTAL RECURSOS						27
	CARGA ASUMIDA NETA						39.354

(1) La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad pensada y el importe de las retenciones de crédito efectuadas hasta los 60 días posteriores a la entrada en vigor del Real Decreto, aprobatorio del presente Acuerdo.

715 REAL DECRETO 1056/1985, de 5 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Protección de Menores. (B.O.E. 3 de julio de 1985).

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de Protección de Menores, adoptó, en su reunión del día 26 de marzo de 1985, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta de los Ministros de Justicia y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1º.— Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, de fecha 26 de marzo de 1985, por el que se traspasan funciones de la Administración del Estado en materia de Protección de Menores a la Comunidad Autónoma de Canarias, así como los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo 2º.— 1. En consecuencia quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y asimismo traspasados los Servi-

cios del Consejo Superior de Protección de Menores y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II, de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo 3°.— Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1985, señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que la Administración del Estado produzca, hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo a este Real Decreto.

Artículo 4°.— 1. Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2, como bajas efectivas en los Presupuestos Generales del Estado, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en la relación 3.3, se librarán directamente, sin necesidad de proceder a modificaciones presupuestarias de ninguna clase, por el Ministerio de Justicia, Obra de Protección de Menores, a la Comunidad Autónoma de Canarias, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Artículo 5°.— El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO
Y MUÑOZ

A N E X O I

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias.

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 26 de marzo de 1985, se adoptó Acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Protección de Menores, en los términos que a continuación se reproducen:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.*

La Constitución, en su artículo 148.1.29, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social, y en el artículo 149.1.6° y 8°, se reserva el Estado la competencia exclusiva sobre la legislación penal, penitenciaria y civil. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias establece en su artículo 34, B, 1, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia de ejecución sobre instituciones públicas de protección y tutela de menores.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, procede efectuar trasposos de funciones y servicios correspondientes a la materia de instituciones de protección y tutela de menores, a la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Decreto de 2 de julio de 1948 y demás disposiciones complementarias atribuyen al Consejo Superior de Protección de Menores determinadas competencias sobre protección de menores con la finalidad de que esta Institución gestione la inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos y servicios protectores.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

a) En materia de protección y tutela de menores, la inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos y servicios de protección de menores.

b) En los términos que se establecen en los párrafos

siguientes, se encomienda a la Comunidad Autónoma de Canarias la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión del impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, así como el rendimiento producido por el mismo, que se destinará a financiar los servicios traspasados, cuando el hecho imponible se realice en el ámbito territorial de la Comunidad.

El ejercicio de tales funciones por parte de la Comunidad Autónoma se acomodará con carácter general a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 30/1983 y, específicamente, por la base novena de la Ley de Presupuestos de 1910 y el Decreto de 23 de julio de 1953.

El conocimiento de las correspondientes reclamaciones económico – administrativas que puedan producirse se seguirá realizando por los Tribunales Económico – Administrativos Provinciales.

La Comunidad Autónoma se subrogará a partir de la entrada en efectividad de los traspasos en los derechos y obligaciones de la Administración del Estado en relación con las mencionadas funciones, siendo de aplicación lo previsto al respecto por las disposiciones transitorias primera, números 2 y 3, y segunda de la Ley 30/1983.

2. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los siguientes servicios e Instituciones de su ámbito territorial:

a) Juntas Provinciales de Protección de Menores: Las Palmas y Tenerife.

b) Centros.

Guardería «San Cristóbal».

Colegio «Nuestra Señora de la Luz».

Internado «Nuestra Señora de Fátima».

Casa Hogar de Las Palmas.

Guardería Infantil «Santa Luisa de Marillac».

Internado Infantil «El Zurbarán».

Centro de Educación Especial de Las Palmas.

Centro Femenino «Nuestra Señora del Rosario».

Casa Tutelar «San Miguel».

Casa Hogar de Tegüise – Lanzarote.

Centro «Purificación de Nuestra Señora».

Maternidad «Nuestra Señora de la Paz».

Centro «San Gabriel».

Centro de Tafira Alta.

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Permanecerán en el Ministerio de Justicia (Consejo Superior de Protección de Menores), y seguirán siendo de su competencia, para ser ejercidas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

1. Los Tribunales Tutelares de Menores, cuya función es la corrección de menores de dieciseis años, infractores de las Leyes Penales, cuya organización, atribución y funciones en cuanto no incidan en la gestión, régimen y funcionamiento de los Centros y servicios traspasados, es objeto de la Ley y Reglamento especiales de esta jurisdicción.

2. Los Centros piloto de carácter nacional, transitoriamente, en cuanto cumplan con tal finalidad.

3. La coordinación de los Centros de reforma, y la coordinación y orientación de los de muy difíciles.

4. Las estadísticas nacionales.

5. El estudio, investigación, publicaciones nacionales, planes nacionales de formación de educadores, programas experimentales, congresos nacionales, relaciones y programas internacionales.

D) *Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

E) *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro de Personal.

Por el Consejo Superior de Protección de Menores y, en su caso, por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

G) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

G.1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1984, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 545.797.200 pesetas. La recaudación por ingresos afectados a la prestación de servicios se cifra en 82.497.600 pesetas y la carga asumida neta asciende a 463.299.600 pesetas, según se detalla en la relación 3.1.1.

El coste efectivo correspondiente al Centro de San Gabriel se cuantifica en 52.225.400 pesetas, según se detalla en la relación 3.1.2. El coste efectivo correspondiente hasta conseguir la plena puesta en funcionamiento del Centro de Tafira Alta se cifra en 74.720.800 pesetas, según se detalla en la relación 3.1.3.

G.2. La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios traspasados, se detalla en la relación 3.2.

En la relación 3.3. se detallan las dotaciones correspondientes a las subvenciones, no incluidas en el coste efectivo.

G.3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación, en la Sección 32, de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos del Estado:

Créditos en
miles de
pesetas
de 1984

a) Costes brutos:	
Gastos de personal	358.736,4
Gastos de funcionamiento	240.777,1
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	<u>73.229,9</u>
	672.743,4
b) A deducir:	
Recaudación anual por Tasas y otros ingresos	<u>82.497,6</u>
Financiación neta	590.245,8

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo, el Ministerio de Justicia (Obra de Protección de Menores), seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I, II y VI del Presupuesto de Gastos que sean exigibles en dicho periodo y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

H) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, se realizará en el plazo de un mes a partir de la publicación del Real Decreto, por el que se apruebe este Acuerdo.

La resolución de los expedientes en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril.

I) *Fecha de efectividad de los traspasos.*

El traspaso de funciones y servicios con sus medios

objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del 1 de julio de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 26 de marzo de 1985.- Los Secretarios de la Comisión Mixta Marta Lobón Cerviá y José Javier Torres Lana.

A N E X O I I

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Por el apartado B, 1,a), Decreto de 2 de julio de 1948.

Por el apartado B, 1,b), Decreto de 23 de julio de 1953.

(Las relaciones se publican en el B.O.E. n° 158 de 3 de julio de 1985).

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 2 de julio de 1985 sobre condiciones técnicas y financieras de la obra de «Mejora del abastecimiento de agua potable a los barrios de La Gallarda, Las Galanas, El Molinito, El Langrelo, Los Chejelipes y La Laja y saneamiento de La Gallarda y Camino de San Cristóbal».- San Sebastián de La Gomera.

En cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 18 de la Ley 2/85 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1985 y habiendo sido acordado por el Gobierno de Canarias en su sesión de 20 de mayo de 1985 la autorización para proceder a la Contratación Directa de las obras comprendidas en el programa de Medio Ambiente, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, da a conocer las principales características Técnicas y Económicas de la obra denominada «Mejora del abastecimiento de agua potable a los barrios de La Gallarda, Las Galanas, El Molinito, El Langrelo, Los Chejelipes y La Laja, y saneamiento de La Gallarda y Camino de San Cristóbal» en San Sebastián de La Gomera.

NATURALEZA DE LA OBRA:

Construcción de seis depósitos de hormigón ciclópeo de 200 m³ de capacidad dotados de una única cámara y cubiertos con una losa aligerada cubierta de ceniza volcánica, así como de la red para la conducción y abastecimiento de los barrios y saneamiento de La Gallarda y Camino de San Cristóbal.

CONDICIONES ECONOMICAS:

Presupuesto: 28.618.852 pesetas, de las que 23.458.075 co-

rresponden a ejecución material y 5.160.777 pesetas a gastos generales y beneficio industrial.

Santa Cruz de Tenerife, 2 de julio de 1985.- El Secretario General Técnico.

RESOLUCION de 3 de julio de 1985 sobre condiciones técnicas y financieras de la obra «Red de Abastecimiento de Agua Potable en las Zonas Altas de Los Realejos (Tenerife)».

En cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 18 de la Ley 2/85 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1985 y habiendo sido acordado por el Gobierno de Canarias en su sesión de 20 de mayo de 1985 la autorización para proceder a la Contratación Directa de las obras comprendidas en el programa de Medio Ambiente, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, da a conocer las principales características Técnicas y Económicas de la obra denominada «Red de Abastecimiento de Agua Potable en las Zonas Altas de Los Realejos».

NATURALEZA DE LA OBRA:

Dotación de agua potable a una población de 2.242 vecinos pertenecientes a los barrios de las Zonas Altas: Lomo Alto, Las Rosas, Solladero, Hoya Farrais, Tres Pinos, Don Luis, Brezal, La Ferruja, La Tanquera, Los Angostos y La Piñera.

CONDICIONES ECONOMICAS:

Presupuesto: 25.933.339 ptas., de las que 20.746.671 corresponden a ejecución material y 5.186.668 ptas. a gastos generales y beneficio industrial.

Santa Cruz de Tenerife, 3 de julio de 1985.- El Secretario General Técnico.